



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), julio veinticuatro de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS.
RADICADO	050013110002 20220035900
EJECUTANTE	MARY LUZ LONDOÑO OSORIO
EJECUTADO	ROVINSON ESTIBEL ORDOÑEZ AYALA
ASUNTO:	DECLARA TERMINADA DEMANDA POR AUTORIZACIÓN RETIRO
INTERLOCUTORIO	NRO. 0504 - 2023

Estando la presente demanda, próxima a nombrar Curador Ad-litem al señor **ROVINSON ESTIBEL ORDOÑEZ AYALA**, de ser procedente, se allega escrito por parte de la apoderada actora, en el que solicita el retiro de la misma al desconocerse dirección de domicilio y del empleador de éste, para que no se condene en costas a la señora **MARY LUZ LONDOÑO OSORIO**.

En el presente asunto, se ordenó las medidas cautelares de embargo del salario, así como el oficiar a Central de Riesgos y Migración Colombia, en la forma prescrita por el artículo 129, inciso 6º, del CIA.

Pues bien, previo a tomar la decisión pertinente, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estipula el artículo 92, del Código General del Proceso:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. **Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro,** en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.
(...)
(Subrayas y negrillas del despacho).

Del estudio del memorial, que es la génesis de este pronunciamiento, y amparado en la normatividad y articulado transcrito, a decir verdad, el

despacho no encuentra obstáculo sustancial para acceder a lo pretendido por la estudiante de derecho en la forma que se consignará en la parte resolutive de este proveído, al no existir impedimento legal para acceder al retiro de la demanda, pues aún no se ha trabado la litis en esta instancia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

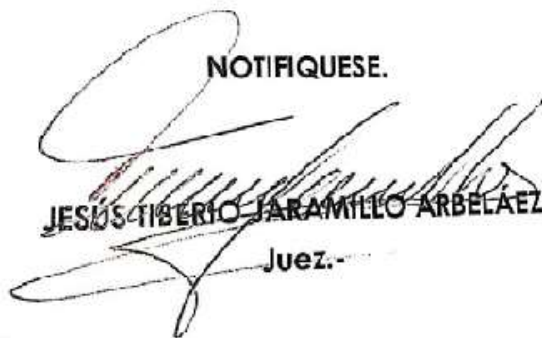
PRIMERO: **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido por la señora **MARY LUZ LONDOÑO OSORIO**, quien actúa en representación legal del niño **SEBASTIAN LONDOÑO OSORIO**, frente al señor **ROVINSON ESTIBEL ORDOÑEZ AYALA**, solicitado por la estudiante de derecho.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas en el presente trámite, remitiéndose los oficios de desembargo a la estudiante de derecho **DEISY YAMILE BARRIENTOS URIBE**, el cual se le remitirá a la siguiente dirección electrónica:

Email: deisy.barrientosur@amigo.edu.co

TERCERO: **ARCHIVAR** las diligencias, una vez ejecutoriada esta decisión y realizadas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-